

TEMA 05. MÓDULO 2.

FONDOS EIE: Objetivos de la Política y Principios de Intervención; Enfoque Estratégico; Aumento de la Efectividad; Simplificación; Gestión.

Objetivos de la Política y Principios de Intervención

1

La UE tiene el compromiso de crear más y mejores puestos de trabajo y una sociedad integradora desde el punto de vista social. Estos objetivos conforman el núcleo de la Estrategia Europa 2020. El objetivo de los Fondos EIE es proporcionar financiación para cumplir esta estrategia, así como para las misiones específicas de cada fondo, incluida la cohesión territorial, social y económica.

Si bien las misiones generales de los Fondos EIE están claramente definidas en los Tratados, las reformas de la política para el periodo 2014-2020 se derivan de la Estrategia Europa 2020. En cuanto a la política de cohesión, la reforma ha dado como resultado la definición de dos objetivos fundamentales:

- Inversión en crecimiento y empleo, un objetivo común para las tres categorías de regiones: más desarrolladas, en transición y menos desarrolladas (financiación del FEDER, FSE y Fondo de Cohesión);
- La Cooperación Territorial Europea se financia a través del FEDER.

2007-2013	2014-2020
Convergencia	Inversión en crecimiento y empleo
Competitividad regional y empleo	
Cooperación Territorial Europea	Cooperación Territorial Europea

Para el FEADER, la reforma de la Política Agrícola Común establece tres objetivos:

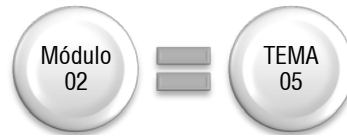
- fomento de la competitividad de la agricultura;
- gestión sostenible de los recursos naturales y el cambio climático que incluye la provisión de bienes públicos en las áreas rurales y la conservación de los paisajes europeos;
- desarrollo territorial equilibrado del empleo y las economías rurales.

El FEMP tiene como fin los objetivos de la política pesquera reformada común y financia la aplicación de la política marítima integrada. El fondo también se concentra en el desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura, y en el apoyo del crecimiento y el empleo en las comunidades costeras de toda la UE.

Para el periodo 2014-2020, continúan siendo válidos los mismos principios de intervención que durante el periodo de financiación anterior. Estos principios son:

- complementariedad y coherencia;

¹ REFERENCIAS: Artículos 4 a 8 del RDC; Artículos 40, 162, 176 y 177 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); Reglamento Delegado de la Comisión (UE) nº 240/2014 del 7 de enero de 2014 sobre el código europeo de conducta para colaboración en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.



- gestión compartida y coordinación;
- colaboración, proporcionalidad y subsidiariedad;
- cumplimiento de la legislación nacional y de la Unión Europea relativa a su aplicación;
- igualdad entre mujeres y hombres;
- no discriminación;
- desarrollo sostenible.

A los principios generales se han agregado los de la efectividad, la gestión financiera sólida y la reducción de la carga administrativa sobre los beneficiarios, mientras que el principio de adicionalidad, que solo se aplica a los Fondos de la política de cohesión, se ha trasladado a la Parte III (artº95) del RDC.

Con objeto de destacar la importancia del principio de colaboración y la gobernanza en varios niveles, el RDC también otorga a la Comisión la facultad de proporcionar un código europeo de conducta sobre colaboración mediante la adopción de un acto delegado

Enfoque Estratégico

2

Si bien para el periodo 2014-2020, los Estados miembros deben seguir elaborando y ejecutando planes estratégicos en relación con el acceso a los Fondos EIE, este proceso se ha simplificado y es más eficiente. El nuevo marco legal fortalece los vínculos con la Estrategia Europa 2020 y mejora el principio de coordinación de los Fondos EIE con otros instrumentos de la UE. En concreto, el RDC

- establece un Marco Estratégico Común como guía estratégica para los Fondos EIE en el ámbito europeo;
- exige a los Estados miembros elaborar un documento común para los Fondos EIE de ámbito nacional: el Acuerdo de asociación (AA);
- define normas comunes para todos sus programas.

A fin de optimizar la inversión de los Fondos EIE en la Estrategia Europa 2020, se han definido once objetivos temáticos (OT) en el artículo 9 del RDC. Existen otros instrumentos de la UE que también contribuyen a estos objetivos temáticos y se insta a los Estados miembros a que fomenten las sinergias y la coordinación efectiva entre todos los instrumentos disponibles en los ámbitos europeo, nacional, regional y local. Debido a que se solicita a los Estados miembros que elaboren y ejecuten planes estratégicos que cubran los cinco Fondos EIE (Acuerdos de asociación), es posible combinar los recursos de los Fondos EIE con otros instrumentos de la UE de manera complementaria.

La reforma de los Fondos EIE para el periodo de programación 2014-2020 persigue maximizar su contribución a la Estrategia Europa 2020. Esta estrategia define tres objetivos socioeconómicos generales por los que trabajará la Unión Europea durante el periodo 2014-2020:

1. Crecimiento Inteligente.
2. Crecimiento Sostenible.
3. Crecimiento Integrador.

² REFERENCIAS: Artículos 4, 9, 15, 23, 27, 53, 96 del RDC



El RDC traduce estos objetivos en un conjunto de 11 objetivos temáticos y define sectores y áreas de intervención donde la financiación de la UE a través de los Fondos EIE puede aportar el máximo valor añadido. En el ámbito de la UE y de los Estados miembros, estos objetivos temáticos actúan como parámetro de referencia para los Fondos EIE y representan un punto de partida para la coordinación de los Acuerdos de asociación y los programas.

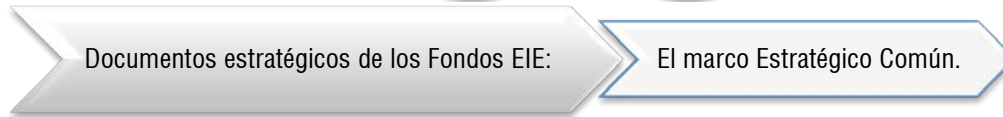
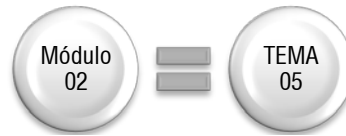
Debe observarse que, dado que la política de cohesión en su conjunto va encaminada hacia la Estrategia Europa 2020, el alcance de la intervención de los fondos de la política de cohesión ya no se diferencia en función de las categorías de las regiones, y todos los tipos de inversiones están disponibles para todas las regiones.

Sin embargo, los Reglamentos específicos de los fondos estipulan una contribución mínima de cada Fondo EIE a un área determinada de inversión (por ejemplo, innovación, energía, TIC y apoyo a las pymes en el FEDER; fomento de la inclusión social y lucha contra la pobreza y la discriminación, en el caso del FSE). En ocasiones, el nivel de contribución depende de la categoría en la que se clasifica una región (para más detalles, véase la sección sobre los Fondos EIE concretos y los Reglamentos específicos de cada fondo).

Los Reglamentos específicos de los fondos de la política de cohesión también definen con más detalle el modo en que cada Fondo EIE puede contribuir a estos objetivos temáticos a través de las prioridades de inversión (en el caso de los fondos de la política de cohesión) o de las prioridades de la UE (en el caso del FEADER y el FEMP), conforme a sus objetivos específicos

Los 11 objetivos temáticos son los siguientes:

Objetivos de Europa 2020	Objetivos temáticos
Crecimiento inteligente	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecimiento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación; 2. Mejora del acceso a TIC, así como de su uso y calidad; 3. Mejora de la competitividad de las pymes, del sector agrícola (para el FEADER) y del sector pesquero y de la acuicultura (para el FEMP);
Crecimiento sostenible	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyo al cambio hacia una economía hipocarbónica en todos los sectores; 2. Fomento de la adaptación al cambio climático y gestión y prevención de riesgos; 3. Conservación y protección del medio ambiente y promoción del uso eficiente de los recursos; 4. Fomento del transporte sostenible y eliminación de la congestión en infraestructuras de redes clave;
Crecimiento integrador	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fomento del empleo sostenible y de calidad, y apoyo a la movilidad laboral; 2. Fomento de la inclusión social y lucha contra la pobreza y contra cualquier tipo de discriminación; 3. Inversión en educación, formación y formación profesional para la capacitación y el aprendizaje permanente; 4. Mejora de la capacidad institucional de las autoridades públicas y partes interesadas, y la eficiencia de la administración pública.



El Marco Estratégico Común, definido en el Anexo I del RDC, sustituye las Directrices estratégicas comunitarias sobre la política de cohesión y el desarrollo rural para 2007-2013, no obstante, cubre los cinco Fondos EIE. Ofrece directrices estratégicas a las regiones y los Estados miembros para aprovechar al máximo las posibilidades que ofrecen los Fondos EIE y las otras políticas e instrumentos de la UE en sus Acuerdos de asociación y programas, siempre que mantengan una clara orientación hacia las prioridades de Europa 2020.

El marco tiene como fin fomentar la coordinación y la complementariedad de las intervenciones financiadas con los Fondos EIE. Se insta a los Estados miembros a garantizar la cooperación entre las autoridades de gestión responsables de cada Fondo EIE en todas las fases de programación, ejecución, supervisión y evaluación de su financiación, tanto a nivel estratégico como operativo.

El RDC ofrece los instrumentos nuevos siguientes:

- la combinación de los fondos de la política de cohesión en un programa;
- la Inversión Territorial Integrada (ITI);
- el desarrollo local a cargo de las comunidades locales (DLCL);
- los Planes de Acción Conjunta.

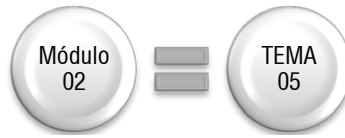
Estos instrumentos se promocionan como herramientas prácticas para la coordinación de los Fondos EIE. El Marco Estratégico Común ofrece otras directrices sobre la aplicación práctica de los principios horizontales y transversales de la política, por ejemplo, la gobernanza multinivel, la no discriminación y la lucha contra el cambio climático y la adaptación al mismo.



El Marco Estratégico Nacional de Referencia (MENR) 2007-2013 para los fondos de la política de cohesión y el Plan Estratégico Nacional (PEN) para el FEADER y el FSE se han sustituido por el Acuerdo de asociación. El Acuerdo de asociación opera como un documento estratégico general que proporciona un análisis del uso que se hará de los Fondos EIE en cada Estado miembro durante el periodo de programación 2014-2020.

El Acuerdo de asociación se ha introducido para reflejar el nuevo y mejorado sistema de gobernanza de la Estrategia Europa 2020, junto con la reforma de la política de cohesión, el FEADER y el FEMP, cuya finalidad es aumentar la eficiencia y la eficacia de los Fondos EIE. El cambio fundamental es el alcance del Acuerdo de asociación. Mientras que los documentos previamente independientes del MENR y el PEN contenían solo información básica sobre la complementariedad de los Fondos EIE, el Acuerdo de asociación presenta ahora una estrategia coherente e integral en relación con los cinco Fondos EIE.

Ahora los Estados miembros deben ser mucho más específicos en lo referente a la contribución planificada de los Fondos EIE a la consecución de las prioridades de la UE, según se definen en la Estrategia Europa 2020, los programas de reformas nacionales y las recomendaciones pertinentes



específicas de cada país. Además de una distribución indicativa de la financiación de la UE entre los programas y los objetivos temáticos, el Acuerdo de asociación debe incluir un resumen general del modo en que se han aplicado los nuevos elementos citados a continuación:

- la aplicación de los principios horizontales y los objetivos de la política de los Fondos EIE, incluido el principio de asociación y los objetivos del cambio climático;
- la distribución de la reserva de rendimiento desglosada por cada Fondo EIE y categoría de región, y cómo se garantiza la coherencia en el funcionamiento del marco de rendimiento;
- un resumen de la situación de las condicionalidades ex ante;
- una evaluación de las capacidades administrativas de las autoridades involucradas en la aplicación de los Fondos EIE junto con un resumen de iniciativas para mejorarlas (cuando proceda);
- un resumen de las iniciativas dirigidas a reducir la carga burocrática para los beneficiarios;
- para los fondos únicamente, la información necesaria para la verificación ex ante del cumplimiento de las normas sobre adicionalidad;
- las áreas prioritarias principales para la cooperación bajo los Fondos EIE, teniendo en cuenta, cuando sea adecuado, las estrategias macrorregionales y de las cuencas marítimas.

Cualquier modificación que se haga a estos elementos durante su ejecución deberá ser formalmente aprobada por la Comisión. Este catálogo es bastante más amplio que en 2007-2013, cuando únicamente las partes del MENR y el PEN referentes a una lista de programas y la asignación anual indicativa de cada fondo por programa quedaban bajo la decisión de la Comisión. Esto demuestra que el vínculo estratégico entre los Acuerdos de asociación y los programas ha mejorado significativamente en comparación con el periodo 2007-2013.

Todos los puntos del Acuerdo de asociación arriba presentados tienen que traducirse y aplicarse adecuadamente a través de programas específicos. Dado que todos los programas tienen que estar en consonancia con el Acuerdo de asociación, el RDC ha introducido un contenido básico común a los cinco Fondos EIE. Esto supone un cambio fundamental en comparación con el periodo de programación anterior, puesto que se refuerzan los vínculos estratégicos entre todos los programas de los Fondos EIE en un Estado miembro determinado.

Además, las normas específicas de los fondos describen en detalle la estructura de los programas de la política de cohesión, el FEADER y el FEMP, teniendo en cuenta sus misiones e instrumentos específicos. Debe observarse que en el caso de los fondos, algunos puntos de los programas continúan siendo responsabilidad exclusiva de los Estados miembros, razón por la cual pueden modificarse sin necesidad de la aprobación formal de la Comisión (para obtener una lista completa, véase el artículo 96 (10) del RDC). Esto constituye una simplificación importante respecto al periodo de programación 2007-2013, cuando cualquier cambio introducido en los programas debía ser adoptado formalmente por la Comisión. Por último, ahora es posible combinar la financiación del FSE y el FEDER (o el FSE y el Fondo de Cohesión) en un mismo programa.

Aumento de la Efectividad.

3

El nuevo marco regulatorio ha dado lugar a nuevos incentivos para que los Estados miembros trabajen sobre las prioridades de la UE y maximicen de esta forma el efecto de la financiación de la Unión Europea, fundamentalmente a través de los mecanismos siguientes:

- Marco de rendimiento y reserva;
- Condicionalidades ex ante;
- Condicionalidad vinculada a una sólida gobernanza económica;
- Instrumentos financieros.

MARCO DE RENDIMIENTO Y RESERVA

Con el propósito de supervisar correctamente el progreso hacia los objetivos y las metas establecidos para cada prioridad, el programa debe definir un marco de rendimiento basado en una serie de indicadores y establecer objetivos secundarios y metas realistas y medibles. Cada año, se proporcionará información actualizada sobre el progreso realizado hacia estas metas y objetivos secundarios en informes de ejecución y, para 2017 y 2019, en informes de situación.

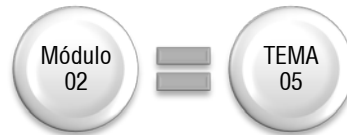
Hacia el segundo semestre del año 2019, la Comisión revisará el rendimiento de estos programas de acuerdo con los informes anuales de ejecución presentados por los Estados miembros antes del 30 de junio de 2019, relativos al rendimiento alcanzado hasta finales del año 2018. Después de esta revisión, se asignará una reserva de rendimiento (entre el 5 y el 7 % de los recursos asignados a la prioridad) a aquellos programas y prioridades que hayan cumplido los objetivos intermedios. En el caso de los programas y prioridades que no cumplan los objetivos intermedios, los Estados miembros propondrán una reasignación de los recursos entre las prioridades que han logrado sus objetivos intermedios, en consonancia con los requisitos de concentración temática y asignaciones mínimas.

Asimismo, siempre que existan pruebas basadas en indicadores financieros o de resultados de errores graves cometidos en la consecución de un objetivo intermedio de una prioridad debido a fallos de ejecución, la Comisión podrá suspender todo o parte de los pagos intermedios correspondientes a dicha prioridad. Al finalizar el periodo de programación se podrán aplicar correcciones financieras si existe una deficiencia grave que impide cumplir los objetivos.

CONDICIONALIDADES EX ANTE

Con el propósito de asegurar que los Estados miembros satisfacen las condiciones necesarias para recibir financiación de los Fondos EIE, los Reglamentos recogen una serie de requisitos institucionales,

³ REFERENCIAS: Artículos 19 a 23 del RDC.



políticos y legales (condicionalidades ex ante) que en teoría deberían cumplirse antes de presentar los Acuerdos de asociación y los programas.

Las condicionalidades ex ante pueden ser temáticas (vinculadas a inversiones específicas o prioridades de la UE, según se recoge en las normas y reglamentos correspondientes de los fondos, como por ejemplo, la existencia de un plan de transporte general para la inversión en transporte) o condicionalidades generales ex ante (no vinculadas a inversiones específicas ni a prioridades de la UE, como por ejemplo, la existencia de capacidad administrativa para la aplicación y ejecución de la política y la legislación sobre igualdad de género en el ámbito de los Fondos EIE).

Los Estados miembros deben evaluar si las condicionalidades ex ante aplicables a sus programas se han cumplido. En el supuesto de que no se cumplan en el momento de la presentación del programa, los Estados miembros deben elaborar un plan que defina las acciones que se emprenderán para garantizar su cumplimiento antes del 31 de diciembre de 2016. La Comisión también tiene autoridad para decidir, cuando se adopta un programa, si suspende todo o parte de un pago intermedio asignado a la prioridad de un programa, en función de la culminación de dichas acciones. La responsabilidad de demostrar si no se han satisfecho las condicionalidades ex ante recae sobre la Comisión.

CONDICIONALIDAD VINCULADA A UNA SOLIDA GOBERNANZA ECONÓMICA

Con el propósito de garantizar que los Fondos EIE se empleen en consonancia con las prioridades establecidas en el contexto del Semestre europeo, los Estados miembros deben tener en cuenta lo siguiente:

- los programas de reformas nacionales, cuando proceda;
- las últimas recomendaciones pertinentes específicas para los países;
- cualquier recomendación pertinente del Consejo, incluidas las basadas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, y los programas de ajuste económico.

Tras la adopción de los Acuerdos de asociación y los programas, la coherencia con el Semestre Europeo se asegurará mediante dos mecanismos contemplados en el artículo 23 del RDC:

REPROGRAMACIÓN

- La Comisión puede solicitar a un Estado miembro que revise y proponga modificaciones a su Acuerdo de asociación y programas pertinentes, cuando proceda, para apoyar la aplicación de las recomendaciones pertinentes del Consejo o maximizar el crecimiento y el impacto competitivo de los Fondos EIE en un Estado miembro que recibe ayuda financiera. Cuando un Estado miembro no adopta ninguna acción como respuesta a esta solicitud, el Consejo puede, a propuesta de la Comisión, suspender todos o parte de los pagos destinados a los programas o prioridades en cuestión. La decisión de revocar las suspensiones se adoptará una vez que los Estados miembros propongan las modificaciones que la Comisión les ha solicitado.

RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE GOBERNANZA ECONÓMICA

- La Comisión presentará una propuesta al Consejo para suspender parte o todos los compromisos o pagos a los programas de un Estado miembro si no cumple las disposiciones relativas al procedimiento de déficit excesivo, el procedimiento de desequilibrio excesivo o, en el caso de los Estados miembros que reciben ayuda financiera, el programa de ajuste relacionado. El Consejo decidirá entonces la suspensión o, si el Estado miembro ha adoptado las medidas correctoras adecuadas, la revocación de la suspensión. En cualquier caso, las suspensiones deberán ser proporcionadas y tener como límite los techos establecidos en el artículo 23(11) del RDC.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

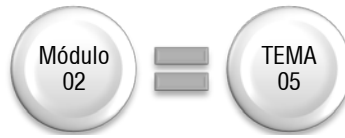
Los programas de los Fondos EIE contribuirán a conseguir los objetivos del Plan de Inversiones mediante un uso más eficaz de la financiación y duplicando el uso de los instrumentos financieros (IF) durante el periodo 2014-2020 en comparación con el periodo de programación anterior. Esto se verá facilitado por las nuevas normas, más generales y coherentes, adoptadas para los instrumentos financieros de 2014-2020 cuyo objetivo es apoyar y fomentar su uso como un medio más eficiente y sostenible de financiación de la UE. Estas normas presentan un carácter no preceptivo en relación con los sectores, los destinatarios finales, los tipos de proyectos y las actividades que van a recibir financiación. Los Estados miembros podrán utilizar los instrumentos financieros en relación con todos los objetivos temáticos cubiertos por los programas y para todos los Fondos, siempre que resulte eficaz y efectivo

El nuevo marco también contiene normas para combinar los instrumentos financieros con otros tipos de financiación, principalmente subvenciones, ya que de este modo se facilita aún más la creación de sistemas de ayuda debidamente personalizados que satisfagan las necesidades específicas de los Estados miembros o de las regiones.

Simplificación

La Comisión constata el valor de la simplificación de diversos modos:

- es necesaria para garantizar la aplicación correcta de la política y el mantenimiento del interés de los beneficiarios;



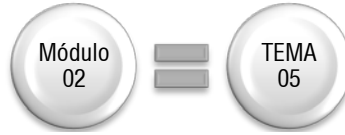
- puede tener un impacto positivo en los resultados de la política al garantizar una distribución eficaz de los esfuerzos administrativos requeridos en el ámbito nacional, regional y de la UE, reducir el tiempo y los costes derivados de la obtención de los objetivos y permitir hacer hincapié en los resultados;
- mediante la puesta en práctica de normas más simples que resulten más fáciles de comprender a las partes implicadas (reforzando así la seguridad jurídica), la simplificación también puede contribuir a reducir errores y a mejorar la garantía que ofrecen los sistemas de aplicación nacionales.

Por estas razones se han introducido una serie de cambios en el Marco regulatorio de los Fondos EIE para 2014-2020: Lo siguiente es de aplicación a todos los Fondos EIE:

- armonización de normas entre Fondos EIE: por ejemplo, en lo referente a las normas sobre subvencionabilidad y durabilidad;
- mayor proporcionalidad: en relación con los acuerdos para la aplicación y el uso de los Fondos EIE en relación con la elaboración de informes, la evaluación, la gestión y el control;
- seguridad jurídica mediante normas más claras: por ejemplo, con relación a los proyectos que generan beneficios;
- ejecución más eficiente e informes más ligeros: centrándose en indicadores clave, comunes y específicos, que facilitarán la recogida de datos y la elaboración de los informes sobre los avances en el ámbito de la UE.
- reducción de la carga burocrática para las autoridades de gestión y los beneficiarios: por ejemplo, aumentando las posibilidades de elegir las opciones de costes simplificados.

Y más específicamente para los fondos de la política de cohesión:

- mayor flexibilidad en cuanto al establecimiento de programas y sistemas: incluidos los proyectos o programas financiados por varios fondos, las inversiones territoriales integradas, la transferencia financiera entre categorías de regiones, los foros conjuntos y las inversiones de ayuda técnica;
- simplificaciones relacionadas con los proyectos principales: los umbrales de 50 millones EUR (75 millones EUR para infraestructura de transporte) se calculan sobre los costes acogidos a financiación y no sobre los costes totales, como se hacía anteriormente. Es más, una vez que los expertos independientes revisan con resultado positivo un proyecto importante, la autoridad de gestión simplemente pone el proyecto en conocimiento de la Comisión. También es posible hacer una notificación similar, sin necesidad de revisiones de calidad independientes, en el caso de los proyectos por fases.
- hacia una gestión basada en resultados (el Plan de acción conjunta): donde los pagos de la contribución de la UE se basan en progreso y resultados, en lugar de en la presentación de los documentos contables tradicionales. De este modo se reduce la carga administrativa tanto para los Estados miembros como para los beneficiarios;
- cohesión electrónica: para finales de 2015, todos los beneficiarios deberían poder llevar a cabo todos los intercambios de información con las distintas autoridades y entidades de cada programa operativo mediante sistemas electrónicos de intercambio de datos;
- pagos puntuales a los beneficiarios: el artículo 132 del RDC establece que, sujeto a la disponibilidad de los fondos, las autoridades de gestión deben asegurarse de que los



beneficiarios reciben la cantidad total del gasto público subvencionado antes de 90 días desde la fecha de presentación de la solicitud de pago.

GESTIÓN

4

GESTIÓN Y CONTROL

La UE está comprometida a asegurar la regularidad y la legalidad absolutas del gasto, así como la lucha contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales que puedan afectar a su presupuesto. Los sistemas de gestión y control establecidos por las autoridades de los Estados miembros tienen como objetivo la prevención, detección y corrección de toda irregularidad.

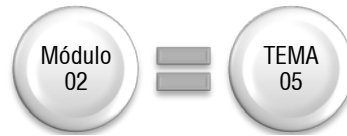
El RDC establece principios generales para los sistemas de gestión y control de los fondos de la política de cohesión y del FEMP. Los principios que se aplican conjuntamente a estos cuatro fondos son similares a los que estaban en vigor en 2007-2013.

No obstante, se han introducido una serie de cambios sobre el modo de aplicación de estos principios:

- Aclaración de las responsabilidades y tareas de las distintas autoridades: se ha reforzado la responsabilidad y se exige a las autoridades de gestión que elaboren una declaración anual de gestión, junto con un resumen anual de los informes finales de auditoría y controles ejercidos. Las autoridades de gestión también deben adoptar medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, teniendo en consideración los riesgos identificados.
- Sustitución del sistema de evaluación del cumplimiento de los sistemas de control y gestión: se ha establecido un nuevo proceso de designación nacional de la autoridad de gestión (y de la autoridad de certificación, cuando proceda). La Comisión solo revisará este proceso de designación en tres supuestos: cuando la cantidad total de financiación de esos cuatro fondos en el marco del programa relacionado supere una cantidad concreta, después de un análisis de riesgos o a iniciativa de un Estado miembro.
- Preparación, examen y aceptación de las cuentas todos los años: el año fiscal comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio (excepto para el primer periodo contable). La autoridad de certificación preparará las cuentas anuales del programa operativo, que se presentarán a la Comisión junto con la declaración de gestión de calidad, el resumen anual de los controles preparados por la autoridad de gestión y el correspondiente informe de control y opinión de auditoría preparada por la autoridad de auditoría. La Comisión examina estos documentos con vistas a emitir una declaración anual de garantía.

La Comisión aplicará las correcciones financieras netas cuando se cumplan las dos condiciones siguientes. En estos casos, la financiación de la UE no se puede reasignar a otras operaciones:

⁴ REFERENCIAS: Artículos 65; 120 a 136 del RDC.



- una auditoría de la UE ha identificado una deficiencia seria en el funcionamiento efectivo del sistema de control y gestión, lo que afecta a un ejercicio contable en el que el Estado miembro ya presentó una declaración de gestión y un dictamen de auditoría donde no se identificaba el problema (fecha límite, 15 de febrero).
- El Estado miembro no identificó el problema en los informes de auditoría presentados a la Comisión o bien no adoptó las medidas correctoras adecuadas antes de que las auditorías de la UE identificaran el problema.

Sobre el intercambio de datos entre las autoridades y los beneficiarios; para el 31 de diciembre de 2015, los Estados miembros deben asegurar que se han implantado sistemas adecuados para que los beneficiarios realicen todos los intercambios de información necesarios con las autoridades correspondientes. En términos prácticos, esto significa que una vez concedida la subvención, el beneficiario debe poder completar todos los requisitos de información electrónicamente.



Las distintas formas de financiación que ofrecen los Fondos EIE, enumeradas en el artículo 66 del RDC, son subvenciones, ayudas reembolsables e instrumentos financieros. La ayuda reembolsable y los IF están sujetos a normas diferentes.

Compromisos y pagos

Compromisos

La Comisión libera automáticamente el primer pago del compromiso presupuestario tras la adopción del programa. Los compromisos posteriores se abonan anualmente y se adaptan en caso de que se efectúen modificaciones en el programa.

Se liberan aquellos compromisos que no estén cubiertos por la prefinanciación o por una solicitud de pago en un plazo de tres años.

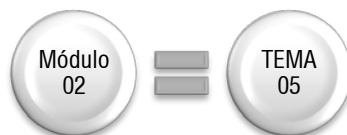
Pagos

Los pagos que efectúa la Comisión de las contribuciones de los Fondos EIE a cada programa adoptan una serie de formas y están sujetos a la disponibilidad de la financiación; incluyen:

- prefinanciación;
- pagos intermedios y;
- pago del saldo final.

Una vez que la Comisión ha adoptado el programa, la cantidad inicial de prefinanciación se abona en varios plazos anuales entre 2014 y 2016, según se recoge en la tabla siguiente⁵. En el caso de los

⁵ El Reglamento 2015/779 que modifica el Reglamento 1304/2013 contempla el pago de prefinanciación adicional a los programas operativos financiados por la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ). Este pago de prefinanciación adicional no está incluido en la tabla puesto que solo cubre la asignación específica de la iniciativa IEJ.



fondos de la política de cohesión y del FEMP, solo se pagarán cantidades de prefinanciación anuales a partir de 2017 y hasta 2023.

FONDO(S)		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 a 2023
FEDER – FSE FC -FEMP	Inicial	1 % o 1,5%	1% o 1,5%	1%	-	-	-	-
	Anual	-	-	2%	2,625 %	2,75 %	2,875 %	3 %
FEADER	Inicial	1 %	1 %	1 %	(prefinanciación no anual)			

En el caso de los fondos de la política de cohesión y del FEMP, el reembolso de los pagos intermedios se limitará al 90 % de la cantidad resultante de aplicar la tasa de cofinanciación correspondiente al gasto declarado en la solicitud de pago. El 10 % restante se liberará después del análisis anual y de la aceptación de las cuentas.

Cofinanciación

La Decisión de la Comisión de adoptar un programa fija la tasa de cofinanciación para cada prioridad y, cuando procede, por categoría de región y fondo.

Tasas máximas de cofinanciación:

- FEDER y FSE: entre el 50 % y el 85 % según la categoría de las regiones (es posible algún aumento en función de la normas específicas del FSE);
- Objetivo Cooperación Territorial Europea: 85 %;
- Fondo de Cohesión: 85 %;
- FEMP: 75 % (es posible algún aumento según las circunstancias);
- FEADER: entre el 53 % y el 85 % (es posible algún aumento según las circunstancias).

Se determinan disposiciones específicas para los programas que utilizan instrumentos financieros o desarrollo local participativo, así como para la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Subvencionabilidad del gasto

Para que el gasto sea subvencionable, debe existir un beneficiario que haya incurrido en dicho gasto y este debe pagarse entre la fecha de presentación del programa a la Comisión —o desde el 1 de enero de 2014, lo que suceda antes— y el 31 de diciembre de 2023. Para la Iniciativa de Empleo Juvenil, el gasto es subvencionable desde el 1 de septiembre de 2013. La subvencionabilidad del gasto se determina en función de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el RDC o normas específicas de los fondos, en especial en lo referente a la CTE, donde se ha introducido una nueva jerarquía de normas.

Dado que la Comisión examina y acepta las cuentas anualmente, los procedimientos de cierre de los programas no serán tan intensivos como durante el periodo 2007–2013. El pago del saldo final estará sujeto al mismo proceso de examen y aceptación anual de las cuentas del año fiscal final.